

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2656-2018

CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DEL 2018

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 447-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 18 de abril del 2018 (CU.CPP-2018-020), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2645-2018, Art. III, inciso 14) del 22 de febrero del 2018 (CU-2018-117), en el que se remite el oficio SEP-016-2018 del 15 de febrero del 2018 (REF. CU-092-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que solicita ampliar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 25 de enero del 2018, referente al plan remedial de la Maestría en Manejo de Recursos Naturales.

SE ACUERDA:

Ampliar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2638-2018, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 25 de enero del 2018, referente al plan remedial de la Maestría Profesional en Manejo de Recursos Naturales, en los siguientes términos:

1. El plan remedial se ofertará por una única vez a los estudiantes de la Maestría Académica en Recursos Naturales, que a la fecha tienen pendiente únicamente el Trabajo Final de Graduación (TFG), y que deseen trasladarse a la modalidad de Maestría Profesional en Manejo de Recursos Naturales.
2. Al acogerse al presente plan remedial, al estudiantado se le aplicará la normativa de Trabajos Finales de Graduación (TFG) que rige para los posgrados profesionales.
3. El plan remedial está conformado por las asignaturas 6724 Taller de proyecto de graduación I, 6725 Taller de proyecto de graduación II, 6726 Taller de proyecto de graduación III y 6727 Taller de proyecto de graduación IV y de la asignatura TFG,

todas correspondientes al Plan de Estudios de la Maestría Profesional en Recursos Naturales.

4. La oferta del plan remedial se realizará en tres cuatrimestres consecutivos, dos asignaturas en el primer ciclo, dos asignaturas en el segundo y TFG en el tercero, iniciando en el período académico que presente las condiciones óptimas, a criterio de la administración. Dicha oferta se realizará indistintamente del número de estudiantes que la matriculen y con un máximo de 25 estudiantes por grupo.
5. Se establece el arancel para las asignaturas del plan de estudio de la Maestría Profesional en Recursos Naturales y el TFG, en ¢195 400 para estudiantes nacionales.
6. Aprobar un descuento del 50% del arancel para las asignaturas 6724 Taller de proyecto de graduación I, 6725 Taller de proyecto de graduación II, 6726 Taller de proyecto de graduación III y 6727 Taller de proyecto de graduación IV, únicamente para aquellos estudiantes que se acojan a este plan remedial y por una única vez.
7. El estudiante que no apruebe alguna de las asignaturas o que abandone el plan remedial mantendrá su condición estudiantil en la Maestría Académica en Recursos Naturales.
8. Solicitar a la administración que divulgue ampliamente el presente acuerdo entre los estudiantes de la Maestría Académica en Recursos Naturales.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio SEP-039-2018 del 9 de abril del 2018 (REF. CU-245-2018), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en el que solicita prórroga de un mes más para presentar el informe solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2634-2017, Art. IV, inciso 1-h), celebrada el 30 de noviembre del 2017, referente a la situación académica y administrativa de los programas de doctorado, maestría académica y maestría profesional del SEP.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 31 de mayo del 2018, para que la directora del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), remita al Consejo Universitario el informe solicitado en sesión 2634-2017, Art. IV, inciso 1-h), del 30 de noviembre del 2017, en relación con la situación académica y administrativa de los programas de doctorado, maestría académica y maestría profesional del SEP.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 06 de abril del 2018 (REF. CU-246-2018), enviado por la estudiante Tatiana Brenes Aguirre, en el que solicita que el artículo 66 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED se modifique.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios la solicitud de la estudiante Tatiana Brenes Aguirre, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de junio del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.150 del 05 de abril del 2018 (REF. CU-250-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el resultado del proceso de atracción generado a solicitud de la Vicerrectoría Académica.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-RS-18-0544 del 10 de abril del 2018 (REF. CU-252-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el cartel de publicación y cronograma propuesto para la selección del/la Director(a) del Centro de Investigación en Educación (CINED).

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el cartel de publicación y cronograma propuesto para la selección del/la Director(a) del Centro de Investigación en Educación (CINED), remitido por la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 02 de mayo del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio CE-049-2018 del 05 de abril del 2018 (REF. CU-253-2018), suscrito por el señor René Muiños Gual, secretario del Consejo Editorial de la EUNED, en el que transcribe el acuerdo 10 tomado en la sesión 2-2018 ordinaria, artículo III, celebrada el 07 de marzo del 2018, en el que informa que avala la propuesta referente a poner en marcha el Entorno 360, con el fin de unificar las plataformas de catálogo EUNED, Plataforma Ebooks y Librería virtual para el manejo y acceso de libros en un solo entorno, y solicita el apoyo para la puesta en marcha del proyecto.

SE ACUERDA:

1. Remitir a la administración el acuerdo del Consejo Editorial de la EUNED, referente al proyecto Entorno 360, para su atención.
2. Trasladar a la Comisión Plan Presupuesto el oficio CE-049-2018 del Consejo Editorial de la EUNED, para su conocimiento

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.154 del 13 de abril del 2018 (REF. CU-254-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina

de Recursos Humanos, en el que indica que en atención al acuerdo tomado en la sesión 2653-2018, Art. III, inciso 11), celebrada el 05 de abril del 2018, en el que se solicita a esa oficina realizar la apertura del concurso para el puesto del/la directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad (IGESCA), en el menor tiempo posible, indica que por procedimiento de nombramiento de jefes y directores, la Oficina de Recursos Humanos se ajustará al cronograma aprobado.

SE ACUERDA:

Indicar a la Oficina de Recursos Humanos que a pesar de que el Consejo Universitario aprobó el cronograma propuesto por esa oficina, para el concurso del puesto del/la directora(a) del Instituto de Gestión de la Calidad (IGESCA), el Procedimiento para el nombramiento de directores y jefes de oficina, establece en el punto No. 6 que:

“Una vez recibida la comunicación oficial por parte de la Secretaría del Consejo Universitario, la Oficina de Recursos Humanos contará con 5 días hábiles para realizar la divulgación del concurso interno, conforme los términos que establece el inciso d) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.”

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio DEUCI.087.2018 del 13 de abril del 2018 (REF. CU-255-2018), suscrito por la señora Mary Ann Webb Acevedo, coordinadora del Centro de Idiomas de la Dirección de Extensión Universitaria, el señor Maynor Barrientos Amador, presidente del Consejo de Becas Institucional (COBI), y la señora Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que, en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2627-2017, Art. II, inciso 3-b) del 26 de octubre del 2017, indican que no se requiere elaborar una normativa adicional que regule el beneficio de becas a los funcionarios para el aprendizaje de una segunda o tercera lengua, mediante el Centro de Idiomas o que regule las becas financiadas con recursos de CONARE, por medio del Fondo del Sistema, ya que el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, ya regula todo lo referente a becas institucionales.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio DEUCI.087.2018, con el fin de que analice la

recomendación planteada y presente un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de junio del 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 8)

CONSIDERANDO:

La nota del 12 de abril del 2018 (REF. CU-256-2018), suscrita por el señor Orlando Morales Matamoros, exconsejal de la UNED, en el que presenta una propuesta en relación con la celebración de los 40 años de inicio de lecciones en la UNED.

SE ACUERDA:

1. **Agradecer al señor Orlando Morales su propuesta.**
2. **Remitir a la administración la nota del señor Orlando Morales Matamoros, para su consideración.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-152 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-259-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY REFORMA DE LA LEY No. 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 20.460, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Reforma de la Ley N. 8634, “Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus Reformas”, expediente N. 20.460.

La reforma más importante consiste en transformar el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE) de Banca para el Desarrollo, en un fondo, lo cual podría significar un ahorro anual estimado en ¢900 millones de colones, debido a que el costo considerado para la operación del Fonade podría oscilar anualmente en los ¢500 millones de colones, ya que no habría una utilidad que pagar a un banco fiduciario.

Dicha reforma se recoge en el artículo 15:

“Artículo 15- Transformación del Fideicomiso Nacional de Desarrollo en el Fondo Nacional de Desarrollo. Se transforma

el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) en el Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade), que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), con el propósito de cumplir los objetivos de esta ley.

Para tales efectos, todos los actuales recursos, contratos, bienes muebles o inmuebles, cartera crediticia, procesos judiciales o administrativos, títulos, valores y cualquier otro bien o servicio a nombre del Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) y así deberán ser registrados.

Los recursos del Fonade se distribuirán bajo los lineamientos y las directrices que emite el Consejo Rector para los beneficiarios de esta ley.

El Fonade será un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo; contará con la garantía y la más completa cooperación del Estado y de todas sus dependencias e instituciones.

En materia de contratación administrativa, al Fonade le serán aplicados únicamente los principios constitucionales que rigen la materia. En lo concerniente a capital humano y régimen de empleo, se le aplicará lo establecido en esta ley para la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Los gastos de personal y de operación requeridos para la administración y gestión del Fonade serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fondo.

El Fonade contará con sus propias plataformas tecnológicas, las cuales se financiarán con cargo a su patrimonio. Las inversiones y los gastos serán considerados en los presupuestos del Fonade para la adquisición, el desarrollo, el arrendamiento, el pago de servicios, la administración, la expansión, la actualización y el mantenimiento de todo aquel software, hardware y diversos sistemas tecnológicos y de comunicación necesarios para la adecuada gestión del Fonade, incluyendo la plataforma tecnológica integrada para el Sistema de Banca para el Desarrollo y la Secretaría Técnica del SBD, que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en esta ley.

Las entidades integrantes del SBD deberán facilitar la conectividad necesaria para la interconexión de los sistemas informáticos, de acuerdo con las necesidades y estrategias que en esta materia defina la Secretaría Técnica del SBD.

El Sistema de Banca para el Desarrollo tendrá acceso al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) del Banco Central de Costa Rica, con el propósito de facilitar el pago de las operaciones de crédito y demás productos financieros constituidos al amparo de los alcances de esta ley, indistintamente de la entidad integrante del SBD donde se haya originado, incluido el Fonade. Conjuntamente, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo y el Banco Central de Costa Rica podrán establecer diversas estrategias de profundización de canales digitales, que contribuyan con los objetivos de inclusión financiera y profundización del mercado.

Los recursos del Fonade se destinarán a los siguientes fines:

- a) Como capital para el financiamiento de operaciones crediticias, de factoraje financiero, arrendamiento financiero y operativo, microcréditos y proyectos del sector agropecuario, así como otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera y bancaria, según las disposiciones que para estos efectos emita el Consejo Rector.
- b) Como capital para el otorgamiento de avales que respalden créditos que otorguen los participantes e integrantes del SBD.
- c) Para servicios no financieros y de desarrollo empresarial, tales como:
 - 1) Capacitación.
 - 2) Asistencia técnica.
 - 3) Elaboración de estudios sectoriales a nivel nacional y regional.
 - 4) Investigación y desarrollo para innovación y transferencia tecnológica, así como para el conocimiento y desarrollo del potencial humano.
 - 5) Medición integral de impactos del SBD.
 - 6) Manejo de microcréditos.
- d) Otras acciones que el Consejo Rector defina como pertinentes para el cumplimiento de los fines y propósitos de esta ley.
- e) Para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo. El Finade aplicará las buenas prácticas internacionales, con el fin de desarrollar estos programas.
- f) Para el financiamiento de las primas del seguro agropecuario, o bien, financiar las primas de otros sectores productivos que así lo requieran.

Los recursos provenientes del inciso a) se canalizarán por medio de banca de segundo piso prioritariamente. En caso necesario, el Consejo Rector del SBD podrá establecer mecanismos alternos para canalizar los recursos.

Únicamente en el caso de los fondos destinados en los incisos c) y d), al Consejo Rector corresponderá determinar, bajo sus políticas y lineamientos, cuáles de los programas acreditados por parte de los integrantes del SBD podrán tener un porcentaje de los recursos que sean de carácter no reembolsables, así como las condiciones para el otorgamiento de estos, las regulaciones y los mecanismos de control para su otorgamiento.

Los bancos administradores del Fondo de Crédito para el Desarrollo facilitarán líneas de crédito al Fonade con recursos del FCD al costo, para que este los canalice bajo condiciones que establezca el Consejo Rector.

Los recursos que forman parte del Sistema de Banca para el Desarrollo estarán exentos de todo tipo de tributo y no serán considerados como parte del encaje mínimo legal. Esta disposición se aplicará también a los operadores financieros que hagan uso de estos recursos”.

Esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto, el cual no contiene además norma alguna que afecte a las universidades estatales.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-152 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY REFORMA DE LA LEY No. 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 20.460, dado que no contiene norma alguna que afecte a las universidades estatales.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-153 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-260-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA”, Expediente No. 20.141, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA”, Expediente N. 20.141.

El convenio propone lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS GENERALES

1. El objetivo fundamental del presente Acuerdo, en adelante referido como “el Acuerdo”, es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre las Partes, a través del desarrollo y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común.
2. Las Partes prestarán facilidades a entidades del sector público y privado, cuando se requiera, para el desarrollo y la ejecución de programas y proyectos de cooperación.
3. Asimismo otorgarán importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación de ambos países.
4. Con base en el presente Acuerdo, las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios de cooperación, en áreas específicas de interés común.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán, de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con las leyes, reglamentos, políticas,

planes y programas de sus respectivos Gobiernos y tomando en cuenta sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en las áreas que consideren de mayor importancia, en particular, **en las áreas de educación**, cultura, salud, turismo, agricultura, ambiente, ciencia y tecnología, biblioteca y archivos, deportes y juventud, cooperativas, fortalecimiento institucional del Servicio Exterior, los derechos de los niños y la familia en todas sus manifestaciones, y en cualquier otra área que pueda ser acordada mutuamente por las Partes.

ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN

1. Los proyectos mencionados en el artículo anterior, podrán asumir las siguientes modalidades:
 - a. realización conjunta de programas de investigación y desarrollo;
 - b. envío de expertos, investigadores, profesionales y técnicos;
 - c. transferencia de experiencias y capacidades institucionales (Mejores Prácticas Institucionales);
 - d. programas de pasantías para entrenamiento profesional, particularmente en áreas prioritarias para ambas Partes;
 - e. organización de seminarios y conferencias;
 - f. desarrollo de servicios de consultoría;
 - g. talleres de capacitación profesional;
 - h. organización de ferias, exposiciones y eventos de diverso tipo, en forma individual o conjunta;
 - i. proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
 - j. intercambio de información técnica y científica;
 - k. intercambio de mejores prácticas en conservación y ecoturismo; y
 - l. cualquier otra modalidad acordada por las Partes.
2. En el intercambio de información científica y técnica obtenida como resultado de los proyectos de la cooperación bilateral, se observarán las leyes vigentes en ambos Estados. Las partes coordinarán a través de los canales diplomáticos, cuando sea necesario proteger el interés de uno de los Estados Parte.
3. La propiedad intelectual resultante de proyectos que se desarrollen en forma conjunta por las Partes estará sujeta a copropiedad. La regulación para cada caso será acordada en el respectivo instrumento específico.

ARTÍCULO 4 MECANISMO BILATERAL DE CONSULTA SOBRE COOPERACIÓN

Las Partes establecerán un Mecanismo Bilateral de Consulta sobre Cooperación que se reunirá ordinariamente en sesiones acordadas por las Partes, comenzando tan pronto como sea posible tras la entrada en ejecución de este Acuerdo y alternando entre Costa Rica e Indonesia. Las fechas serán acordadas previamente por la vía diplomática. Las Partes pueden reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 5 INTEGRACIÓN DEL MECANISMO BILATERAL DE CONSULTA SOBRE COOPERACIÓN

1. El Mecanismo Bilateral de Consulta sobre Cooperación estará conformado por las respectivas delegaciones nacionales integradas por el personal técnico relevante, presididas por el Viceministro de Relaciones Exteriores o por el Director de

Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y el Viceministro de Relaciones Exteriores o el respectivo alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia.

2. Ambas partes considerarán la conveniencia de permitir la participación del sector privado en sus reuniones.

ARTÍCULO 6

EL PROGRAMA BIENAL DE COOPERACIÓN BILATERAL

1. Con el propósito de ejecutar este Acuerdo, por medio de sus consultas bilaterales, las Partes establecerán un “Programa Bienal de Cooperación Bilateral” que será estructurado con base en los proyectos elaborados por los organismos y entidades nacionales de cada uno de los países, de conformidad con sus áreas de interés. Se presentará a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y al Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia para su facilitación y desarrollo.
2. Los proyectos o actividades cumplirán con todas las especificaciones, incluyendo: objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros, recursos técnicos, aéreas de ejecución, así como las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.
3. Los órganos competentes de cada una de las Partes evaluarán anualmente cada uno de los proyectos que conformen el Programa y presentarán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para su mejor ejecución.

ARTÍCULO 7

MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

1. La ejecución de los Programas que se adopten en el marco del presente Acuerdo se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo que otra modalidad sea acordada por las Partes.
2. Para la implementación de los programas específicos que se adopten, las Partes podrán solicitar, de común acuerdo y cuando sea posible, fuentes de financiamiento alternativas para la ejecución de sus programas conjuntos, incluyendo modalidades de cooperación triangular.

ARTÍCULO 8

EJECUCIÓN DEL ACUERDO Y SOLUCIÓN DE DISPUTAS

1. El presente Acuerdo se ejecutará bajo la coordinación de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Indonesia.
2. Para la ejecución de este Acuerdo, así como para la de los acuerdos complementarios que emanen de él, las Partes se podrán beneficiar de la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países, en caso de que ambas Partes así lo consideren necesario y oportuno.
3. Cualquier disputa derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será solucionada de común acuerdo por las Partes.

ARTÍCULO 9

ENTRADA EN VIGENCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que ambas Partes se hayan comunicado, a través de la vía

diplomática, el cumplimiento de las formalidades exigidas por su legislación nacional para la entrada en vigor del presente Acuerdo y tendrá un plazo de vigencia de diez años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

2. Este Acuerdo puede ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis meses después de su notificación.
4. A menos que se haya acordado de otra forma, la terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia, las que seguirán ejecutándose hasta su total culminación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El convenio bilateral propuesto sigue el modelo usual de tales convenios que el país ha suscrito con múltiples países.

No observamos problemas de legalidad ni afectación a las universidades públicas, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-153 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA”, Expediente No. 20.141, dado que no se observan problemas de legalidad ni afectación a las universidades públicas.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-154 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-261-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA”, Expediente No. 20.168, que se transcribe a continuación.

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto “APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA”, expediente N. 20.168.

“ARTÍCULO 1

Las Partes, de conformidad con la normativa nacional y los compromisos internacionales existentes –en particular, para la Parte italiana, el respeto de las obligaciones derivadas de su pertenencia a la Unión Europea– actuarán para promover y realizar actividades que favorezcan la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos Países, así como el conocimiento, la difusión y la promoción del propio idioma y patrimonio cultural en el territorio de la otra Parte, apoyándose mutuamente para el logro de tales objetivos, sobre bases prioritarias y de reciprocidad.

Ambas Partes alentarán también aquellas actividades culturales y didácticas que puedan contribuir a mejorar el conocimiento de los valores tradicionales que forman parte integral del patrimonio cultural de ambos países.

ARTÍCULO 2

Las Partes alentarán el desarrollo de la colaboración entre las respectivas instituciones educativas de primaria, secundaria y educación superior, a través de la promoción de acuerdos entre las distintas instituciones de educación, el intercambio de docentes e investigadores y el inicio de investigaciones conjuntas sobre temas de interés común.

Las Partes favorecerán la enseñanza del idioma y cultura de la otra Parte en Universidades, institutos de educación y formación superior, escuelas y colegios.

ARTÍCULO 3

Las Partes promoverán la colaboración entre las respectivas administraciones archivísticas, las bibliotecas y los museos de ambos países, mediante el intercambio de material informativo, libros, periódicos, bases de datos, material multimedia y expertos, dirigida a la gestión, protección, conservación y restauración de los bienes y patrimonios culturales.

ARTÍCULO 4

Las Partes podrán solicitar, de común acuerdo, si lo consideran necesario, la participación de organismos internacionales para el financiamiento o la realización de programas o proyectos derivados de las formas de cooperación contempladas en el presente acuerdo o en los acuerdos complementarios que deriven del mismo.

Para el mejor uso de los recursos financieros, humanos y tecnológicos invertidos, las Partes podrán estimular la participación de otros países en la realización de programas y proyectos que se ejecuten en el ámbito del presente acuerdo. Al mismo tiempo, y cuando sea posible, las Partes favorecerán la inserción de proyectos bilaterales en programas regionales y multilaterales, particularmente aquellos de la Unión Europea y de otros organismos internacionales que se refieran a la cultura, a la ciencia y a la tecnología.

Si fuese considerado oportuno, las Partes podrán propiciar la participación también de otras instituciones públicas o privadas,

cuyas actividades influyan directamente sobre las áreas de cooperación, con la finalidad de reforzar los mecanismos tendientes a una efectiva aplicación del presente acuerdo y de los programas acordados.

ARTÍCULO 5

Las Partes, de manera conjunta y en la medida de sus disponibilidades –sin perjuicio del principio de reciprocidad– favorecerán las actividades de instituciones culturales, científicas, artísticas, musicales, de universidades y otros institutos de formación superior, a través de acuerdos específicos.

ARTÍCULO 6

Las Partes fortalecerán además, la colaboración en el campo de la enseñanza, favoreciendo el intercambio de expertos y de informaciones sobre los respectivos ordenamientos de las escuelas, universidades y de institutos de educación superior, sobre las metodologías didácticas y su evolución, para una más equitativa evaluación comparativa de los respectivos certificados y títulos de estudio expedidos por las instituciones mismas, con el solo fin de la continuación de los estudios en los niveles superiores.

ARTÍCULO 7

Ambas Partes se comprometen a intercambiar toda documentación útil sobre sus respectivas legislaciones relativas a las instituciones de formación e instrucción superior y sobre la estructura de las mismas, así como sobre su evolución, con el propósito de verificar la existencia de requisitos aptos para determinar los principios y los criterios de una evaluación equitativa de los respectivos certificados y títulos de estudio extendidos por las mismas instituciones, con el único fin de la continuación de los estudios en los niveles superiores de sus propios ciudadanos.

En cuanto al reconocimiento y equiparación de títulos y diplomas universitarios, las Partes podrán suscribir un acuerdo específico en esta materia.

ARTÍCULO 8

Cada una de las Partes procurará que las universidades, institutos de educación superior y otras instituciones humanísticas, artísticas, musicales, científicas y tecnológicas, ofrezcan becas de estudio a estudiantes, especialistas y graduados de la otra Parte.

ARTÍCULO 9

Cada una de las Partes se esforzará para incrementar la colaboración en el campo editorial, incentivando en particular las traducciones, también a través de la concesión de subsidios y premios, las muestras y las ferias del libro, y la publicación de obras de ensayo crítico y narrativa de la otra Parte.

ARTÍCULO 10

Las Partes promoverán, de acuerdo con sus respectivos recursos financieros y respetando la normativa vigente, la colaboración en los sectores de la música, danza, teatro, cine y las artes visuales y aplicadas, a través de la promoción de la creatividad contemporánea por medio del intercambio de artistas y exposiciones, la recíproca participación en festivales, reseñas y otras manifestaciones de relieve, así como la organización

conjunta de nuevas actividades. Las Partes se comprometen también a colaborar en el cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales del 2005 de la UNESCO.

ARTÍCULO 11

Las Partes promoverán la colaboración en el sector radio televisivo, con especial atención en el sector de los nuevos medios de comunicación.

ARTÍCULO 12

Las Partes se comprometen a colaborar en el combate del tráfico ilícito de obras de arte, a través de acciones de prevención, sanción y reparación, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, de 1970 de la UNESCO.

Las Partes se comprometen, además, a colaborar en la protección del patrimonio cultural subacuático, de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

A dicho propósito las Partes promoverán el intercambio de información tecnológica a través de la creación de apropiados mecanismos de colaboración para la tutela del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 13

Las Partes alentarán el intercambio de informaciones y experiencias en los sectores del deporte y de la juventud, a través de pasantías, competencias y cualquier otra iniciativa idónea. Asimismo, las Partes favorecerán la colaboración entre los respectivos organismos públicos y privados relacionados con problemáticas juveniles, para desarrollar el intercambio de experiencias, así como también iniciativas sobre temáticas de relevancia internacional. Las Partes actuarán conforme con los principios previstos por la Convención contra el dopaje en el deporte de 2005 de la UNESCO.

ARTÍCULO 14

Las Partes favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de los derechos humanos y de las libertades civiles y políticas, así como en aquel de la igualdad de oportunidades entre los dos géneros y en el de la tutela de las minorías étnicas, culturales y lingüísticas.

Igualmente, las Partes podrán alentar iniciativas, emprendidas también en el ámbito europeo e internacional, dirigidas a sostener programas de desarrollo social.

ARTÍCULO 15

Las Partes se comprometen a promover el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica entre instituciones y organizaciones científicas públicas y privadas de ambos países en los sectores de interés común, y en particular en los de las tecnologías de la información y la multimedia aplicadas, entre otras, a la enseñanza a distancia, la informática y las telecomunicaciones, la biotecnología, la biomedicina y telemedicina, la metalurgia, la metalmecánica y el diseño industrial, la agricultura y la industria alimentaria, la salvaguardia

del ambiente, la salud, el transporte, la energía, los bienes culturales, las industrias creativas y culturales y la geofísica para la mitigación del riesgo sísmico y volcánico.

Para la ejecución de la cooperación científica y tecnológica, las Partes promoverán además la suscripción de acuerdos específicos y convenios entre universidades, entidades de investigación y asociaciones científicas de ambos países y la participación conjunta en programas multilaterales.

Cada una de las Partes podrá someter a consideración de la otra, en cualquier momento y por la vía diplomática, proyectos específicos de cooperación para su debido análisis y aprobación.

ARTÍCULO 16

Las Partes favorecerán la cooperación en los sectores de arqueología, antropología y ciencias afines, así como en la valorización, conservación, recuperación y restauración del patrimonio cultural y facilitarán en el propio territorio las actividades de misiones de estudiosos de estos sectores de la otra Parte. Particular atención se le brindará a la colaboración entre las Partes en la ejecución de las obligaciones impuestas por la Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural, de 1972 de la UNESCO y la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del 2003 de la UNESCO.

ARTÍCULO 17

Cada una de las Partes se compromete a facilitar en el propio territorio, de conformidad con sus respectivas legislaciones vigentes, el ingreso, permanencia, movilización y salida de las personas, de los materiales y de los instrumentos de la otra Parte que estén previstos en el ámbito de las actividades indicadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 18

Las Partes se comprometen a proteger los derechos de propiedad intelectual resultantes de la ejecución del presente acuerdo. A este propósito prevalecerán las disposiciones de los acuerdos internacionales vigentes para ambas Partes en esta materia.

Si fuese necesario ambas Partes se consultarán recíprocamente y facilitarán la suscripción de acuerdos específicos con el propósito de proteger los derechos sobre la propiedad intelectual.

Las informaciones científicas y tecnológicas sujetas a derechos de propiedad intelectual derivadas de la actividad de cooperación relacionada con el presente acuerdo no serán divulgadas a terceras Partes sin el previo consentimiento escrito de ambas Partes y de conformidad con lo establecido por las normas internacionales en materia de propiedad intelectual.

Las dos Partes favorecerán la transferencia de tecnologías entre las entidades estatales y públicas, las asociaciones y las organizaciones, respetando las obligaciones que se deriven de acuerdos específicos.

ARTÍCULO 19

Las Partes conformarán una Comisión Mixta Cultural, Científica y Tecnológica, que se reunirá de forma alterna en las capitales de los dos países, encargada de examinar el desarrollo de la

cooperación cultural entre ambos países, de redactar los programas plurianuales y de evaluar el estado de ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO 20

Toda controversia que se origine entre las Partes en relación con la interpretación y aplicación del presente acuerdo será resuelta, por medio de consulta y negociación por la vía diplomática.

ARTÍCULO 21

El presente Acuerdo será por un plazo indefinido y entrará en vigencia en la fecha de la recepción de la segunda notificación mediante la cual las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivas formalidades legales necesarias para su entrada en vigor.

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación, por la vía diplomática, a la otra Parte. La denuncia tendrá efecto seis meses después de recibida la notificación por la otra Parte.

La terminación del presente Acuerdo no afectará los eventuales programas y proyectos en ejecución, los cuales proseguirán hasta su conclusión definitiva, salvo lo que se acuerde en contrario entre las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento, por la vía diplomática.

Las modificaciones así acordadas entrarán en vigencia conforme el párrafo primero de este artículo.

En fe de lo cual, los suscritos representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Firmado en Roma el 27 de mayo 2016 en dos originales, cada uno en idiomas italiano y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El convenio bilateral propuesto sigue el modelo usual de tales convenios que el país ha suscrito con múltiples países.

No observamos problemas de legalidad ni afectación a las universidades públicas, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-154 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL**

ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA”, Expediente No. 20.168, dado que no se observan problemas de legalidad ni afectación a las universidades públicas.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-155 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-262-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH”, Expediente No. 19.243, TEXTO DICTAMINADO, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH”, Expediente N. 19.243, **TEXTO DICTAMINADO.**

Mediante el dictamen O.J. 2016-108 del 26 de abril de 2016, rendimos dictamen sobre el proyecto original concluyendo: *“En vista de que la competencia de las universidades estatales no se lesiona, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeción que formular al mismo”.*

Analizado el proyecto dictaminado por la Comisión objeto de consulta observamos que el artículo 4 se reforma para que en el CONASIDA exista un representante de CONARE.

ARTÍCULO 4.- Integración de CONASIDA. El Conasida estará integrado por una persona representante, de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Justicia y Paz, Caja Costarricense del Seguro Social, Patronato Nacional de la Infancia, **Consejo Nacional De Rectores**, Instituto Nacional de las Mujeres; y por **una** persona representante de las organizaciones de la Sociedad Civil que atienden asuntos relacionados con el VIH y sida; **y dos representante de las organizaciones de las personas con VIH y sida, registradas ante el Conasida.**

ARTÍCULO 37.- Obligaciones de los centros de educación y centros penitenciarios. Se autoriza al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), para que verifiquen en el currículo de carreras formadoras de trabajadores de la salud y de las ciencias sociales, la inclusión de contenidos académicos y profesionales relacionados con la prevención, la atención, la consejería y en enfoque de derechos humanos relacionados con el VIH y sida.

Las instituciones de educación en general, así como la administración de los centros penales del Ministerio de Justicia, contribuirán con la prevención del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, proveyendo información y cualesquiera otros mecanismos o soluciones viables que regule el Ministerio de Salud como ente rector en la materia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No observamos problemas de legalidad ni se lesiona la autonomía de las universidades estatales, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones a dicho proyecto.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-155 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH”, Expediente No. 19.243, dado que no se observan problemas de legalidad ni afectación a la autonomía de las universidades estatales.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-156 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-263-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE BRUNEI DARUSSALAM”, Expediente No. 20.197, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE BRUNEI DARUSSALAM”, expediente N. 20.197.

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS GENERALES

1. Este Acuerdo Marco de Cooperación, en adelante denominado el “Acuerdo”, tiene por objeto promover la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre las Partes, por medio del desarrollo y la implementación de

programas y proyectos específicos en áreas de interés común.

2. Las Partes colaborarán con las entidades del sector público y privado, según corresponda, para desarrollar e implementar programas y proyectos de cooperación.
3. Al mismo tiempo, las Partes darán importancia a la implementación de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, que servirán de enlace entre las instituciones de investigación en ambos países.
4. Sobre la base del presente Acuerdo, las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios de cooperación en áreas específicas de interés común.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán, en forma conjunta, proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, los planes y los programas de sus respectivos gobiernos y de conformidad con sus capacidades científicas, técnicas y financieras, en aquellas áreas que se consideran de gran importancia, sobre **todo en las áreas de educación, cultura**, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, bibliotecología y archivos, deportes y juventud, cooperativas, fortalecimiento institucional del servicio exterior, y en cualquier otro ámbito acordado.

ARTÍCULO 3 TIPOS DE COOPERACIÓN

1. Los proyectos mencionados en el Artículo 2 corresponden a las siguientes modalidades:
 - a) Elaboración conjunta de programas de investigación y desarrollo;
 - b) Participación de expertos, analistas de investigación, profesionales y técnicos;
 - c) Intercambio de experiencias y capacidades institucionales (mejores prácticas institucionales);
 - d) Pasantías de formación profesional, en particular en áreas prioritarias para ambas Partes;
 - e) Realización de seminarios y conferencias;
 - f) Desarrollo de servicios de consultoría;
 - g) Talleres profesionales de capacitación;
 - h) Organización de ferias, exposiciones y otros eventos, ya sea en forma individual o conjunta;
 - i) Proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
 - j) Intercambio de información técnica y científica;
 - k) Intercambio de mejores prácticas en conservación y ecoturismo; y
 - l) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.
2. Las leyes, normas, reglamentos y políticas locales y nacionales vigentes en cada país regirán el intercambio de información técnica, económica, científica y cultural obtenida como resultado de los proyectos de cooperación en virtud del presente Acuerdo.
3. Las Partes coordinarán a través de los canales diplomáticos cuando sea necesario para proteger el interés del país.

ARTÍCULO 4 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

1. Se velará por la protección de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con las respectivas leyes, normas y reglamentos nacionales de las Partes y con otros acuerdos internacionales firmados por ambas Partes.
2. El uso del nombre, logotipo y/o el emblema oficial de cualquiera de las Partes en cualquier publicación, documento y/o papeles relacionados con este Acuerdo está prohibida sin el consentimiento previo por escrito de esa Parte.
3. No obstante cualquier disposición del apartado 1 anterior, los derechos de propiedad intelectual relativos a datos generados por o a raíz de la elaboración, implementación o aplicación del presente Acuerdo, el desarrollo tecnológico o, el desarrollo de productos y servicios, realizados.
 - (a) conjuntamente por las Partes o los resultados de investigación obtenidos por medio de gestiones en actividades conjuntas de las Partes, de conformidad con el presente Acuerdo serán de titularidad conjunta de las Partes conforme a los términos mutuamente acordados; y/o
 - (b) exclusivamente y por separado por cualquiera de las Partes, o los resultados de investigación obtenidos a través de gestiones únicas y separadas de una Parte, serán propiedad exclusiva de la Parte correspondiente.

ARTÍCULO 5 MECANISMO DE CONSULTA BILATERAL SOBRE COOPERACIÓN

Las Partes establecerán un Mecanismo de Consulta Bilateral sobre Cooperación, que se llevará a cabo cada dos años, o cuando se requiera, iniciando tan pronto como sea posible después de suscribir este Acuerdo, alternativamente en Costa Rica y Brunei Darussalam. Las fechas de la consulta serán establecidas y acordadas por las Partes por medio de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 6 COMPOSICIÓN DEL MECANISMO DE CONSULTA BILATERAL SOBRE COOPERACIÓN

1. El Mecanismo de Consulta Bilateral sobre Cooperación estará compuesta por los representantes de las Partes, y las Partes determinarán la composición de los representantes. La Consulta será co-presidida por las Partes, y será a nivel de Ministros, o en cualquier otro nivel acordado entre las Partes antes de cada ronda de Consultas.
2. Las Partes estudiarán la relevancia de permitir la participación del sector privado en las reuniones.

ARTÍCULO 7 DEBERES DEL MECANISMO DE CONSULTA BILATERAL SOBRE COOPERACIÓN

1. El Mecanismo Bilateral de Consulta sobre Cooperación tendrá los siguientes deberes principales:
 - a) Identificar las áreas de interés común en que es necesario implementar proyectos de cooperación bilaterales específicos;

- b) Aprobar un Programa de Cooperación Bilateral Bienal, que contendrá proyectos en las áreas identificadas por las Partes;
- c) Seleccionar la base de las modalidades financieras requeridas para que este tipo de proyectos se apliquen de manera eficaz;
- d) Evaluar las iniciativas que se encuentran en la etapa de desarrollo, aquellas que se han alcanzado o cancelado en virtud del presente Acuerdo, así como los acuerdos complementarios; y
- e) Cuando corresponda, proponer las modificaciones necesarias a los proyectos que se presentan para su aprobación y los que se están implementando.

ARTÍCULO 8 EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN BILATERAL BIENAL

1. El Programa de Cooperación Bilateral Bienal, en lo sucesivo denominado el "Programa" se estructurará sobre la base de los proyectos desarrollados por las entidades nacionales de cada uno de los países, de acuerdo con su área de interés. Este se presentará a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Brunei Darussalam para su posterior facilitación y desarrollo.
2. Los proyectos o actividades pendientes de aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 (b), deberán plantear todas las especificaciones, incluidos los objetivos, el cronograma, los costos identificados, los recursos financieros, los recursos técnicos, las aéreas de implementación, así como las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.
3. Las Partes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 (d), deberán evaluar, anualmente, cada uno de los proyectos que conforman el Programa y presentar a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para el mejor método de implementación.

ARTÍCULO 9 MODALIDADES FINANCIERAS

1. Los arreglos financieros para cubrir los gastos de las actividades de cooperación realizadas en el marco de este acuerdo deberán ser mutuamente acordados por las Partes, caso por caso, sujeto a la disponibilidad de fondos.
2. Para la implementación de los programas específicos que se adopten, las Partes pueden acordar mutuamente, de ser factible, fuentes alternas de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos conjuntos, incluyendo el uso de la cooperación triangular. Tal implementación del presente Acuerdo será de acuerdo con las leyes nacionales y las obligaciones internacionales de las Partes, respectivamente.

ARTÍCULO 10 IMPLEMENTACIÓN

1. Este Acuerdo se implementará con la coordinación de:

- (i) en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica: la Dirección de Cooperación Internacional,
 - (ii) en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Brunei Darussalam
2. Para la implementación de este Acuerdo, así como de los acuerdos complementarios surgidos a partir del mismo, las Partes podrán beneficiarse de la participación de socios regionales, multilaterales o de terceros países, cuando ambas Partes lo consideren necesario o conveniente.

ARTÍCULO 11 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia entre las Partes relativa a la interpretación y/o implementación y/o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas y/o negociaciones amistosas entre las Partes por la vía de los canales diplomáticos mutuos, sin referencia alguna a terceros ni tribunales internacionales.

ARTÍCULO 12 SUSPENSIÓN

Cada Parte se reserva el derecho, por razones de seguridad nacional, interés nacional, orden público o salud pública, de suspender temporalmente, ya sea en su totalidad o en parte, la implementación de este Acuerdo, la cual comenzará a regir inmediatamente después de notificar a la otra Parte por medio de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 13 DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes comuniquen, por la vía diplomática, que han cumplido con las formalidades exigidas por la legislación interna para que el Acuerdo entre en vigor, y tendrá validez durante un periodo de diez años, renovados automáticamente por períodos iguales.
2. Este Acuerdo se puede modificar por mutuo consentimiento, y las modificaciones acordadas entrará en vigor de acuerdo con el apartado 1 del presente Artículo.
3. Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, retirarse del presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por vía de los canales diplomáticos. El retiro surtirá efecto seis meses después de la notificación.
4. A menos que se acuerde lo contrario, el retiro del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación presentadas formalmente durante la vigencia del Acuerdo, que serán ejecutadas hasta su culminación total.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Acuerdo Marco de Cooperación.

Realizado por duplicado en la ciudad de Bandar Seri Begawan el día 7 de marzo de 2016, en dos originales en idioma inglés y

español, siendo ambos textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No observamos problemas de legalidad del proyecto ni afectación a la autonomía universitaria, por lo que recomendamos ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-156 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE BRUNEI DARUSSALAM”, Expediente No. 20.197, dado que no se observan problemas de legalidad ni afectación a la autonomía universitaria.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-158 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-264-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “PARA TRANSPARENTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES, Expediente No. 20.484, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “PARA TRANSPARENTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES”, Expediente N. 20.484.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Este proyecto busca, por una parte transparentar la remuneración mensual de las personas que ejercen el cargo de presidente de la República y, por otra, derogar el régimen de pensiones que disfrutaban los expresidentes, por considerar que este es un privilegio.

Actualmente la remuneración citada no está normada por ley especial, sino que se contempla dentro de las competencias que se le dan a la Autoridad Presupuestaria en la Ley N. 8131. Esta

remuneración no posee un carácter único, sino que está conformada por salario base, prohibición y gastos de representación. Además, los presidentes disponen de una partida para gastos confidenciales”.

Luego agrega:

“Por lo anterior, en materia de pensiones de expresidentes este proyecto de ley busca, en primer lugar, eliminar el derecho a la pensión automática que tienen los presidentes una vez finalizado su mandato. Los expresidentes del futuro podrán contabilizar los años que sirvan en el cargo, como parte de los años y cuotas requeridas para pensionarse dentro del régimen al que pertenezcan. En este contexto, en lo que corresponda, tal y como lo establece este proyecto de ley, deben cotizar durante el período que se desempeñen como presidente.

En segundo lugar, para el caso de las pensiones de aquellos expresidentes (o de sus causahabientes, incluidas las personas que hubieran tenido la condición de primera dama) que actualmente disfrutan del régimen derogado con este proyecto de ley, se les impone una contribución solidaria cuyo monto sumado a los rebajos por concepto de impuesto sobre la renta y seguro de salud, alcanza el 50% del exceso sobre la pensión máxima sin postergación que otorga el régimen del IVM de la CCSS. Estos recursos ingresarán a la caja única del Estado”.

El proyecto literalmente propone:

ARTÍCULO 1- Remuneración del presidente. La remuneración mensual bruta del presidente de la República será de ₡6.150.623. Esta remuneración será única, cuyo monto estará sujeto a las deducciones de ley. El presidente deberá cotizar a los regímenes de pensiones a los que pertenece, o a los de la Caja Costarricense de Seguro Social en caso de no pertenecer a ninguno. Se prohíbe el pago de gastos de representación y de gastos confidenciales.

ARTÍCULO 2- Ajuste de la remuneración. El monto de la remuneración del presidente de la República se ajustará una vez al año, de acuerdo con el incremento porcentual en el índice de precios al consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), excepto cuando este supere diez puntos porcentuales (10%), en cuyo caso el ajuste será de un diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 3- Contribución solidaria. A los expresidentes, sus causahabientes y las personas que hubieran tenido la condición de primera dama, que disfruten de una pensión del régimen no contributivo de los expresidentes de la República, se les impone una contribución solidaria sobre dichas pensiones.

El monto de la contribución será tal que, sumado a los rebajos por concepto de impuesto sobre la renta y seguro de salud, da un total que representa el 50% del exceso sobre la pensión máxima sin postergación que otorga el régimen del IVM de la CCSS.

Estos recursos ingresarán a la caja única del Estado.

ARTÍCULO 4- Modificación del artículo 21 de la Ley N.º 8131

Modifíquese el inciso a) del artículo 21 de la ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 21- Autoridad Presupuestaria

(...)

- a) Formular, para la aprobación posterior del órgano competente según el inciso b) del presente artículo, las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria para los órganos referidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1, incluso lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento. No estarán sujetos a los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria los órganos mencionados en el inciso d) del artículo 1, además de los entes públicos, cuyos ingresos provengan, mediante una legislación especial, del aporte de los sectores productivos a los que representan. **Se exceptúa de lo establecido en este inciso lo referente a la remuneración del presidente de la República, que se regirá por ley especial.**

ARTÍCULO 5- Modificación del artículo 38 de la Ley N.º 7302
Modifíquese el artículo 38 de la Ley Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus Reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7302, del 8 de julio de 1992, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 38- A partir de la vigencia de esta ley, todas las personas que se incorporen a trabajar por primera vez en el Poder Ejecutivo y en el Poder Legislativo, en el Tribunal Supremo de Elecciones, en las municipalidades, **en las instituciones autónomas, en las demás instituciones descentralizadas** y en las sociedades anónimas propiedad del Estado, solamente podrán pensionarse o jubilarse mediante el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin perjuicio de que puedan acogerse a sistemas complementarios de pensiones. Se exceptúa de esta disposición a los funcionarios que ingresen a laborar en el Magisterio Nacional y en el Poder Judicial, quienes quedan protegidos por su respectivo régimen de pensiones y jubilaciones.

ARTÍCULO 6- Modificación de los artículos 7 y 34 de la Ley N. 7531. Adiciónese un tercer párrafo a los artículos 7 y 34 de la Ley Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.º 7531, de 13 de julio de 1995, y sus reformas, y se lean de la siguiente manera:

Artículo 7- Ámbito de cobertura. (...) Las personas cubiertas por este artículo, que llegasen a ser presidente de la República, tendrán derecho a que el tiempo destinado a esa función se les reconozca como años de servicio únicamente para efectos de pensión. Para que este tiempo resulte hábil para adquirir el derecho jubilatorio esas personas deberán haber cotizado sobre los salarios devengados mientras ostentaron dicho puesto.

Artículo 34- Ámbito de cobertura. (...) Las personas cubiertas por este artículo, que llegasen a ser presidente de la República, tendrán derecho a que el tiempo destinado a esa función se les reconozca como años de servicio únicamente para efectos de pensión. Para que este tiempo resulte hábil para adquirir el derecho jubilatorio, esas personas deberán haber cotizado sobre los salarios devengados mientras ostentaron dicho puesto.

ARTÍCULO 7- Derogatoria del régimen de pensiones de los expresidentes

Deróguese la Ley de Pensiones para Expresidentes, Ley N. 313, de 23 de agosto de 1939, y sus reformas, y el capítulo III de la Ley Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N. 7092, de 21 de abril de 1988, y sus Reformas, Ley del

Impuesto sobre la Renta, Ley N. 7302, de 8 de julio de 1992, y sus reformas.

ANÁLISIS SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

La pensión de los ex presidentes de la República se rige actualmente por la ley N. 313 del 23/08/1939 Ley de Pensiones para Expresidentes, la cual literalmente indica:

“Artículo 1º.- Los ex Presidentes de la República, que hubiesen sido electos constitucionalmente, tendrán derecho a una pensión mensual de quince mil colones (¢15.000,00)* a cargo del Tesoro Público. Igual derecho tendrá el ex Vicepresidente de la República que hubiese reemplazado en forma absoluta** al Presidente, u ocupado el cargo por más de medio período.

Cuando fallecieren los expresidentes y exvicepresidentes de la República la pensión corresponderá a sus viudas, y, en defecto de ellas, a sus hijos, entre los que se prorrateará el monto de esa pensión. (Así reformado el párrafo segundo mediante el artículo 14 de la Ley No. 7018 del 20 de diciembre de 1985).

Tendrán derecho a una pensión igual a la de las viudas de los ex Presidentes o ex Vicepresidentes de la República, aquellas personas que hubieran tenido la condición de Primera Dama. (Así adicionado el párrafo final mediante el artículo 9º de la Ley N. 6700 del 23 de diciembre de 1981)

(Así reformado mediante el artículo 1º de la Ley N. 6413 del 05 de mayo de 1980)

(NOTAS: *El artículo 29 de la Ley No. 7108 del 08 de noviembre de 1988 dispone que: "**El monto de las pensiones de los señores ex Presidentes de la República será igual al monto del salario de un diputado.**"

**Con respecto a los supuestos del reemplazo en forma absoluta ver artículo 1º de la ley N° 2835 de 23 de octubre de 1961).

Artículo 2º.- El Tesoro Público girará mensualmente a los ex Presidentes de la República el monto de la pensión que por esta ley se les concede, sin necesidad de que éstos tengan que hacer solicitud o gestión alguna para ese objeto. (Así reformado por la Ley N° 2264 de 24 de noviembre de 1958).

Artículo 3º.- Cuando uno de los beneficiarios de esta ley desempeñare un cargo público remunerado, el Tesoro Público girará al beneficiario como pensión la diferencia que hubiera entre lo asignado por esta ley y el sueldo que devengue. Se reforma en lo conducente al artículo 49 de la ley N° 1279 de 2 de mayo de 1951 (Administración Financiera). (Así adicionado por la Ley N° 2264 de 24 de noviembre de 1958).

Artículo 4º.- Esta ley rige desde su publicación.

(Así adicionado por la Ley N° 2264 de 24 de noviembre de 1958).

Como se puede apreciar a partir de 1988 el monto de la pensión de los ex presidentes equivale al salario de un Diputado.

Por otro lado, el proyecto de ley pretende eliminar la pensión de los expresidentes quienes sólo podrían percibir una pensión si cotizaron para algún régimen o el general que administra la CCSS.

Además si se aprueba el proyecto, tal y como está planteado, se afectarían derechos adquiridos de los expresidentes o viudas que

estén percibiendo dicha pensión ya que no se hace ninguna salvedad, con lo que se lesiona el artículo 34 Constitucional.

Es criterio de esta Oficina que el impacto presupuestario de dichas pensiones es mínimo para las arcas del Estado, sin olvidar que dichas pensiones tienen como tope el equivalente al salario del diputado.

De esta forma, no observamos una razón sólida o de urgencia que amerite suprimirle a los expresidentes el beneficio de la pensión que se les viene reconociendo desde 1933.

Por tanto, esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en contra del proyecto en la forma que está planteado, ya que resulta desproporcionado despojar a los ex presidentes de dicho beneficio con ocasión de haber desempeñado la presidencia de la República.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-158 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), se pronuncia en contra de la forma en que está planteado el proyecto de Ley “PARA TRANSPARENTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y LIMITAR LAS PENSIONES DE EXPRESIDENTES, Expediente No. 20.484, ya que resulta desproporcionado despojar a los ex presidentes de dicho beneficio con ocasión de haber desempeñado la presidencia de la República.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 15)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-159 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-265-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA”, Expediente No. 20.184, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA.

Dicho convenio indica literalmente lo siguiente:

Artículo I: Este Memorándum de Entendimiento tiene el propósito de establecer la voluntad de ambas partes de unirse en actividades bilaterales de cooperación técnica en áreas identificadas por mutuo acuerdo de las Partes.

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento deberán ser consecuentes con sus respectivos objetivos y prioridades de planificación nacional.

Artículo II: Las Partes, sujetas a la disponibilidad de fondos y a sus respectivos reglamentos y leyes nacionales, contribuirán en conjunto o separadamente a implementar iniciativas bajo este Memorándum de Entendimiento.

Artículo III. Las Partes hacen notar que su cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento se llevará a cabo en el marco de la Cooperación Sur-Sur. Para tal fin, las Partes alentarán la cooperación a través de la inclusión inter alia de lo siguiente:

- a. Proyectos y programas;
- b. Intercambio de información en áreas de interés común;
- c. Intercambio de expertos;
- d. Creación de capacidades y entrenamiento;
- e. Visitas de funcionarios;
- f. Otras formas de cooperación, por mutuo acuerdo entre las Partes.
- g. Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

Los respectivos costos a cargo de las dos Partes al llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas arriba serán decididos por mutuo acuerdo.

Artículo IV: Los encuentros entre representantes de las Partes en relación con la cooperación técnica bajo este Memorándum de Entendimiento serán realizados según lo acordado a través del canal diplomático.

Artículo V: Las Partes acuerdan brindar todo el apoyo logístico y acceso a la información necesaria al personal enviado por la otra Parte para llevar a cabo las tareas y funciones específicas bajo este Memorándum de Entendimiento.

El personal de cada Parte que viaje al país de la otra Parte en el curso de la implementación de este Memorándum de Entendimiento respetará y cumplirá los términos de cada iniciativa de cooperación y las leyes nacionales, reglas y reglamentos del país anfitrión.

Artículo VI: Cualquier diferencia que surja de la interpretación, aplicación o implementación de este Memorándum de Entendimiento se resolverá de manera amigable por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes, a través de los canales diplomáticos.

Artículo VII: Las Partes pueden concertar acuerdos específicos para la implementación de este Memorándum de Entendimiento como sigue:

- (a) Términos y procedimientos más detallados con respecto a un proyecto de cooperación específico y a

programas bajo este Memorándum de Entendimiento, se establecerán en acuerdos específicos entre las Partes;

(b) Los acuerdos específicos harán referencias a este Memorándum de Entendimiento y los términos de este Memorándum se aplicarán, a menos que se estipule diferente, a los acuerdos subsidiarios.

Artículo VIII: Las Partes contratantes acuerdan no usar la información intercambiada entre ellas excepto para los propósitos para los que fue destinada y como mutuamente acordado y cada parte se compromete a no transferir ninguna información intercambiada entre ellas a una tercera parte sin la autorización escrita de la Parte que la ha proporcionado.

Artículo IX: Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor una vez que las Partes hayan notificado la una a la otra y por escrito que sus respectivos requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de este Memorándum de Entendimiento se han completado. Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la última fecha de estas dos notificaciones y permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años. A partir de entonces, será renovado automáticamente por periodos iguales y consecutivos cada vez, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte a través de los canales diplomáticos, de su deseo de suspender o finalizar el presente Memorándum de Entendimiento por lo menos seis (6) meses antes de la prevista suspensión o finalización. En tal caso, la suspensión o finalización tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha en que una Parte recibe dicha comunicación oficial.

La finalización de este Memorándum de Entendimiento no afectará las iniciativas que se estén implementando bajo este Memorándum de Entendimiento hasta la finalización de esas iniciativas, a menos que las Partes acuerden diferente por escrito.

Artículo X: Cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito y a través de los canales diplomáticos, una revisión o modificación de este Memorándum de Entendimiento. Cualquier revisión o modificación acordada por las Partes surtirá efecto en la fecha que pueda ser determinada por las Partes tomando en cuenta sus respectivos requisitos nacionales y formará parte integral de este Memorándum de Entendimiento.

Ésta Oficina no observa problemas de legalidad en el proyecto y el contenido del memorándum no afecta la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-159 de la Oficina Jurídica.**

2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA”, Expediente No. 20.184, dado que no se observan problemas de legalidad ni afecta la autonomía de las universidades públicas.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 16)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-160 del 16 de abril del 2018 (REF. CU-266-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA”, Expediente No. 20.185, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el Expediente N. 20.185 “APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA”.

CONTENIDO DEL PROYECTO

ARTÍCULO PRIMERO OBJETIVOS GENERALES

El objetivo fundamental del presente Convenio es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre los dos países, a través de la estructuración y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común, conforme a las prioridades establecidas en sus estrategias y políticas nacionales de desarrollo, fomentando la transferencia de las mejores prácticas en cada parte.

Las Partes prestarán facilidades a organismos y entidades del sector público y privado, cuando se requiera, para la ejecución correcta de programas y proyectos de cooperación.

Asimismo, otorgan importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación con entidades industriales de los dos países.

Las Partes podrán celebrar con base en el presente Convenio, acuerdos complementarios de cooperación, en áreas específicas de interés común, los que formarán parte integrante de éste.

Asimismo, para la ejecución de dicho Convenio, así como de los Acuerdos Complementarios que emanen de éste, las Partes podrán involucrar la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países en caso que ambas así lo consideren necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán, de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas y financieras, en las áreas que consideren de mayor interés, en especial, **en los sectores de educación, cultura**, salud, turismo, agricultura y ganadería, ambiente, ciencia y tecnología, capacitación profesional, cooperación académica en la formación del Servicio Exterior y otros que se acordaren.

ARTÍCULO TERCERO CONTENIDO GENERAL DE LOS PROGRAMAS

Los proyectos en las áreas mencionadas en el artículo anterior, podrán asumir las siguientes modalidades:

- a) Realización conjunta de programas y proyectos de investigación y/o desarrollo;
- b) Envío de expertos, investigadores, profesionales y técnicos;
- c) Transferencia de experiencias y capacidades institucionales (mejores prácticas institucionales);
- d) Programas de pasantías para entrenamiento profesional;
- e) Organización de seminarios y conferencias;
- f) Prestación de servicios de consultoría;
- g) Talleres de capacitación profesional;
- h) Organización de ferias, exposiciones y eventos de diversos tipos en forma recíproca y/o conjunta;
- i) Proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
- j) Intercambio de información técnica y científica;
- k) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

En el intercambio de información científica y técnica obtenida como resultado de los proyectos de la cooperación bilateral, se observarán las leyes vigentes en ambos Estados. También podrán señalar, cuando lo consideren necesario, restricciones de difusión.

Los proyectos de investigación que las Partes efectúen en forma conjunta, deberán cumplir con sus legislaciones sobre propiedad intelectual.

ARTÍCULO CUARTO PROCEDIMIENTOS

Las Partes conformarán una Comisión Mixta Bilateral de Cooperación que se reunirá ordinariamente cada dos años, alternativamente en República Dominicana y en Costa Rica, en las fechas acordadas previamente por vía diplomática; no obstante, podrán reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, por mutuo acuerdo de las Partes, y sus integrantes podrán comunicarse por vía electrónica cuando sea necesario.

Los coordinadores de la ejecución del presente Convenio en cada uno de los países serán la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la Parte costarricense y por la Parte dominicana, el Viceministerio para Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

A los funcionarios, expertos o técnicos enviados por una de las Partes, que no sean nacionales ni extranjeros residentes en la otra Parte, se les otorgarán las facilidades que requieran para el desempeño de sus misiones, conforme a la legislación nacional del país anfitrión.

ARTÍCULO QUINTO FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

La Comisión Mixta Bilateral tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Identificar los sectores de interés común en los que sea necesario implementar proyectos específicos de cooperación bilateral;
- b) Aprobar el Programa Bienal de Cooperación estructurado con proyectos relativos a las áreas identificadas por ambos países, y elaborados con base en las modalidades de financiamiento previsto en este Convenio, de modo que encuentren efectiva aplicación;
- c) Evaluar las iniciativas que se encuentren en fase de ejecución, que se hayan realizado o cancelado al amparo del presente Convenio, así como de los acuerdos complementarios que emanen de éste;
- d) En caso necesario, proponer a las Partes, los ajustes adecuados a los proyectos que se presenten para su aprobación y de los que se encuentren en ejecución.

ARTÍCULO SEXTO CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA BILATERAL DE COOPERACIÓN

La Comisión Mixta Bilateral de Cooperación estará conformada por las respectivas delegaciones nacionales integradas por el personal técnico relevante. La delegación de Costa Rica será presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La delegación de la República Dominicana será presidida por el Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, conjuntamente con el Viceministerio de Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las Partes se consultarán la conveniencia de invitar al sector privado a participar en las reuniones, si la situación lo amerita.

ARTÍCULO SÉTIMO EL PROGRAMA BIENAL DE COOPERACIÓN BILATERAL

El "Programa Bienal de Cooperación Bilateral" será estructurado con base en los proyectos elaborados por los organismos y entidades nacionales de cada uno de los países, basados en sus instrumentos de planificación.

Los proyectos o actividades a aprobarse deberán contar con todas las especificaciones relativas a: objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros, recursos técnicos, áreas de ejecución, así como los lineamientos operativos y financieros de cada una de las Partes.

Los órganos competentes de cada una de las Partes, evaluarán anualmente cada uno de los proyectos que conformen el Programa y presentarán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

La ejecución de los Programas que se adopten en el marco del presente Convenio, se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo otra modalidad que sea acordada por las Partes.

Para la ejecución de los programas específicos que se adopten, las Partes podrán solicitar, asimismo, de común acuerdo, y cuando lo consideren pertinente y factible, la participación de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de sus programas conjuntos, incluyendo fórmulas de carácter tripartito.

ARTÍCULO NOVENO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia en cuanto a la interpretación o aplicación del Convenio, las Partes resolverán el conflicto por la vía diplomática o por cualquier otro mecanismo que éstas acuerden entre sí.

ARTÍCULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Convenio tendrá un plazo indefinido y entrará en vigor en la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades exigidas por sus respectivos ordenamientos jurídicos para su entrada en vigencia.
2. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia surtirá sus efectos el primer día del sexto mes después del recibo de la respectiva notificación. La denuncia no afectará los programas específicos que se encuentren en ejecución en el marco de este Convenio.
3. Cualquiera de las Partes, podrá proponer modificaciones al presente Convenio, las que serán acordadas por mutuo consentimiento y entrarán en vigencia, conforme al párrafo primero del presente artículo.
4. Este Convenio sustituye el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, el 15 de junio de 1979.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Oficina no observa problemas de legalidad en el proyecto y el contenido del convenio no afecta la autonomía de las universidades, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-160 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de Ley “APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA”, Expediente No. 20.185, dado que no se observan problemas de legalidad ni afecta la autonomía de las universidades públicas.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 17)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 18 de abril del 2018 (REF. CU-270-2018), enviado por la señora Ana Ligia Garro Mora, encargada del Programa de Laboratorios (PROLAB), en el que invita a la Primera Feria del PROLAB, con el propósito de celebrar el 40 aniversario y hacer divulgación del equipamiento y modernización de la infraestructura de los laboratorios científicos, que se realizará el jueves 03 de mayo de 9:00 a.m. a 12:00 m.d.

SE ACUERDA:

Agradecer a la encargada del Programa de Laboratorios su invitación a la Primera Feria del PROLAB, que se realizará el jueves 03 de mayo de 9:00 a.m. a 12:00 m.d.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 18)

CONSIDERANDO:

1. El oficio R-330-2018 del 18 de abril del 2018 (REF. CU-274-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que el viernes 20 de abril del 2018 estará de vacaciones y solicita que se nombre a la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, como rectora en ejercicio por ese día o hasta que se reintegre a sus labores.
2. El artículo 27 del Estatuto Orgánico establece que:

“En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo”.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Ana Cristina Pereira Gamboa como rectora en ejercicio, el 20 de abril del 2018 o hasta que el rector titular, señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, se reincorpore a sus labores.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 19)

CONSIDERANDO:

1. El oficio ORH.2018.118 del 04 de abril del 2018 (REF. CU-228-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita interpretación de la norma relacionada con la designación de encargados de cátedra y de programa.
2. El oficio O.J.2018-164 del 18 de abril del 2018 (REF. CU-276-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite respuesta al acuerdo tomado en la sesión 2654-2018, Art. V, inciso 2) celebrada el 12 de abril del 2018, referente al Capítulo III del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal en el sentido de a quién le corresponde presentar la propuesta para la prórroga de la designación de los encargados de cátedra y de programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 y concordantes de ese reglamento, así como la designación en vacancias temporales de estos.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración que en la próxima sesión del Consejo Universitario:

1. **Presente más información referente a la situación real y las implicaciones que podría tener el problema que se está presentando con la designación de encargados de cátedra y programa.**
2. **Informe sobre el plazo que se requiere para la presentación de una propuesta que resuelva en forma integral esta situación, y de esta manera poder responder a la solicitud de interpretación de la normativa referente a la designación de encargados de cátedra y de programa, planteada por la Oficina de Recursos Humanos.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-055-2018 del 10 de abril del 2018 (REF. CU-249-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor, en el que remite el Informe Preliminar ACE-2017-08, denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el Informe Preliminar ACE-2017-08, denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”, enviado por la Auditoría Interna y continuar con el análisis de este asunto en la próxima sesión.

ACUERDO FIRME

AMSS***